

RESOLUCIÓN No. 5911

(AGOSTO de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Bochalema	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Bochalema	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas se ordenó, mediante el auto de 13 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por trahumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Así como archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce su profesión u oficio** o (iv) **posee alguno de sus negocios o empleo**".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye*

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello."

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electoral es de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BOCHALEMA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por

parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **BOCHALEMA – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA del ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **BOCHALEMA – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las

inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **BOCHALEMA – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutive

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte

los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTADNER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de BOCHALEMA en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	td oc	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosp
1	CC	88292019	RONNY RODOLFO	RINCON ECHEVERRI	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
2	CC	1090477815	JEISON HERNANDO	RODRIGUEZ BELTRAN	CUCUTA		CUCUTA	
3	CC	1094427062	MIGUEL ANGEL	DUARTE ESTUPIÑAN	DURANIA	VILLA DEL ROSARIO	DURANIA	
4	CC	1115726595	BETSAIDA YINET	SILVA MONTES			CUCUTA	
5	CC	13350098	LUIS FELIPE	NIÑO MOGOLLON	BUCARAMANGA			
6	CC	27633639	DERIS	MENESES RAMOS	SANTA ROSA DE CABAL	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA
7	CC	13474339	NELSON	QUINTERO GARCIA	VILLA DEL ROSARIO			SAN JOSÉ DE CÚCUTA
8	CC	60255878	MARTHA GEANETTH	HERNANDEZ MOGOLLON	SOACHA			
9	CC	13495301	CARLOS GIOVANNI	ALBA REYES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
10	CC	13353629	JUAN BAUTISTA	CARRILLO GONZALEZ	CUCUTA			
11	CC	13351456	JOSE ANDELFO	VERA COTE	PAMPLONA	PAMPLONA	CUCUTA	
12	CC	51651216	GLORIA	ZAPATA VELASQUEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

13	CC	5455629	AUDON ALFONSO	LIZARAZO CORDERO	GUACA	SOLEDAD	SOLEDAD	
14	CC	52200948	SINDY YOANA	TORRES MERCADO	GUACA	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD
15	CC	88217950	MILLER ALBERTO	RAMIREZ MORENO	LOS PATIOS	RESTREPO	LOS PATIOS	
16	CC	30203378	NELLY ESPERANZA	HERNANDEZ MOGOLLON	ESTADOS UNIDOS			
17	CC	1093784174	DARLI ALEXANDRA	PEÑA PLATA	CUCUTA	CÚCUTA		
18	CC	1090477259	EDWIN CAMILO	TORRES GARCIA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
19	CC	13474339	NELSON	QUINTERO GARCIA	VILLA DEL ROSARIO			SAN JOSÉ DE CÚCUTA
20	CC	13484870	JORGE MARTIN	JAIMES LEAL	CUCUTA		CUCUTA	
21	CC	5534528	FREDY	SOTO URBINA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
22	CC	1004842469	FERNANDA YADALY	CARRILLO TOSCANO		CÚCUTA	CUCUTA	
23	CC	1090418662	MONICA LILIANA	CALDERON CAÑAS	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	
24	CC	1090179811	ADRIANA PATRICIA	MENDOZA ACEVEDO	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
25	CC	96125718	IVAN	SANTAFE GONZALEZ	MONTERIA	SARAVENA	MONTERIA	
26	CC	13820675	SAUL	VELASCO VILLAMARIN	SARAVENA	LABATECA	LOS PATIOS	LABATECA
27	CC	1094279337	ROBERT ALEXIS	TORRES FIGUEROA	PAMPLONA		CUCUTA	
28	CC	13929576	WILSON ARTURO	MARTINEZ ORTIZ	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
29	CC	88146163	ARNALDO	URBINA TARAZONA	CUCUTILLA	CUCUTILLA	CUCUTILLA	
30	CC	1004795119	KATHERIN JULIETH	ESCALANTE RODRIGUEZ		CHINÁCOTA	CHINACOTA	
31	CC	1123039452	YEFERSON	OYOLA NIÑO	CABUYARO		SOACHA	
32	CC	27697298	BLANCA NIEVES	VELANDIA VELANDIA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	
33	CC	88257247	EUTIQUIO	MANOSALVA VASQUEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
34	CC	1007341433	NANCY	DURAN QUINTERO	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
35	CC	1093793591	MARLEY SARAY	ORTIZ GUIZA	LOS PATIOS	CÚCUTA	CUCUTA	
36	CC	1090424267	EDINSON	MANOSALVA VASQUEZ	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
37	CC	1090397753	ISAIAS	MANOSALVA VASQUEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
38	CC	74375146	ALVARO	PEREZ ORTIZ	DUITAMA	CÚCUTA		SAN JOSÉ DE CÚCUTA
39	CC	5415382	ISAAC	CRISPIN TOSCANO	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	
40	CC	1090515734	JUAN DIEGO	MEDINA CARREÑO	CUCUTA		CUCUTA	
41	CC	1094243926	FERMIN	JAIMES CRUZ	PAMPLONITA	CHINÁCOTA	PAMPLONITA	
42	CC	64572083	SILVANA PATRICIA	COREÑA MEZA	SINCELEJO	CHINÁCOTA	SINCELEJO	
43	CC	13467758	JOSE IVAN	MONTAÑEZ ROMERO	PAMPLONA		PAMPLONA	
44	CC	1090369484	MARGARITA	PORRAS NIÑO	CUCUTA	DURANIA	DURANIA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
45	CC	1010053728	WILLIAM DUVERNEY	BASABE RONCANCIO	MESETAS	DURANIA	DURANIA	
46	CC	53051620	SANDRA MILENA	VELASQUEZ MONROY	BOGOTA. D.C.	LOS PATIOS	CUCUTA	
47	CC	5414401	EDUARDO	BOHORQUEZ MARTINEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
48	CC	13259274	JESUS ANGEL	CASTRO LUNA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
49	CC	28149435	LENIS	RUEDA CARDENAS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
50	CC	63333596	OLIVIA	RUEDA CARDENAS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	EL PLAYÓN
51	CC	88280597	ENCARNACION	PABON PAEZ	CUCUTA	SAN CALIXTO	CUCUTA	SAN CALIXTO
52	CC	5560285	PEDRO ANTONIO	MUÑOZ CARRILLO	CUCUTA		CUCUTA	
53	CC	60257618	NANCY	GRANADOS ORDOÑES	CUCUTA		CUCUTA	
54	CC	60252474	PATRICIA EUGENIA	MORA SERRANO	FLORIDABLANCA			
55	CC	6162352	EVER	RIVAS ESCALANTE	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	
56	CC	1071868458	MASSIEL YULIANA	CONTRERAS CALDERON	NIMAIMA			
57	CC	13873342	ROLANDO	DIAZ DIAZ	MORALES		BUCARAMANGA	
58	CC	60369390	MARIA TERESA	RINCON DUARTE	CUCUTA	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	
59	CC	1026278598	NESTOR ALBERTO	RIVERA GUZMAN	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
60	CC	43493721	MARTA LUCIA	MONTOYA BAENA	MEDELLIN		CUCUTA	
61	CC	1127661769	SANDY	GORDILLO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
62	CC	13436591	EDGAR ALFONSO	JURADO SANIN	CUCUTA		CUCUTA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

63	CC	2245660 5	CONSUELO MARIA	JABBA DI GERONIMO	CUCUTA		CUCUTA	
64	CC	1090175 862	SANDRA KATERINE	TORRADO SALON	CHINACOTA	VILLAVICENCI O	CHINACOTA	
65	CC	2772090 7	MONGUI	SALON PINTO	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	
66	CC	1092154 017	ELIO JOHAN	TORRADO SALON		CHINÁCOTA	CHINACOTA	
67	CC	1004802 249	MYSHELL DAYANA	VARGAS FLOREZ	CUCUTA	CÚCUTA		
68	CC	1093780 513	YANDRID YULIANA	VARGAS BARRERA	CUCUTA		CUCUTA	
69	CC	1128225 370	JOSE DARIO	MESA HERNANDEZ	LOS PATIOS	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
70	CC	1093140 687	RICARDO JOSE	BAYONA BLANCO	CUCUTA		CUCUTA	
71	CC	1324244 6	ALFONSO	MARTINEZ COLLANTES	CUCUTA		CUCUTA	
72	CC	1093775 617	EDUAR JOHAN	VALLE MALDONADO	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
73	CC	1090459 302	JOHN EDICSON	DAZA PANQUEBA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
74	CC	1193213 106	SHAROL NICOOL	OMANA GALEANO	CUCUTA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
75	CC	1347189 8	WILSON	CACERES NAVARRO	BUCARAMANGA		BUCARAMAN GA	
76	CC	1093771 110	ANDRI KATHERINE	MOGOLLON FLOREZ	LOS PATIOS		INZA	
77	CC	8814678 7	SEVERO	ESPINEL MONCADA	CUCUTILLA			
78	CC	1005039 340	ERIKA LILIANA	RAMIREZ BECERRA	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
79	CC	1005036 173	JESSICA BEATRIZ	MENDEZ MENDOZA		CHINÁCOTA	CHINACOTA	
80	CC	1075210 569	MARIA JOSE	SALAZAR ANGARITA			NEIVA	
81	CC	1193326 800	NELSON YAIR	ZUNIGA MOSQUERA	MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)		MEDIO SAN JUAN	
82	CC	1094427 532	JULIO CESAR	HERNANDEZ AMAYA	DURANIA	PAMPLONITA		
83	CC	3195675 3	ESTHER INES	BANGUERO LOPEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
84	CC	6331580 0	MONICA BIBIANA	BOTELLO ARCINIEGAS	PAMPLONA			
85	CC	6336793 4	NIDYA MAGALLY	ALVAREZ MEDINA	BUCARAMANGA		BUCARAMAN GA	
86	CC	9115294 1	SAMUEL	DELGADO ARENAS	CUCUTA			
87	CC	1363773 1	EDISSON ALFONSO	MOGOLLON DELGADO	LOS PATIOS	LOS PATIOS	CUCUTA	
88	CC	3123570 7	ALICIA	GONZALEZ GRANADOS	SIACHOQUE	BOGOTÁ, D.C.	SIACHOQUE	SIACHOQUE
89	CC	6032722 4	MARIA EUGENIA	CUEVAS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
90	CC	5167335 4	MARGARITA	HERNANDEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
91	CC	1082242 634	YEISON JAVIER	DE AVILA SAUCEDO	ARIGUANI (EL DIFICIL)		CUCUTA	
92	CC	1094552 072	GONZALO	SUAREZ CAPACHO	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	
93	CC	1093756 513	LADDY CATHERINE	GONZALEZ RODRIGUEZ	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS
94	CC	3739239 2	MONICA ESPERANZA	APARICIO GALVIS	CUCUTA			SAN JOSÉ DE CÚCUTA
95	CC	8827540 5	LUIS CARLOS	MORA BARRERA	SARAVENA	SARAVENA	CUCUTA	
96	CC	1093141 137	ANGELICA VANESA	VERA QUINTERO	BOGOTA. D.C.		SOACHA	
97	CC	6327157 1	ELSA LUCIA	CARDOZO RIVERO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	CUCUTA	
98	CC	8820589 7	DANILO ALBERTO	LOPEZ CALDERON	CUCUTA			
99	CC	1090366 539	CARLOS ANDRES	SANDOVAL PINZON	CUCUTA		CUCUTA	
100	CC	2838542 8	VITERVINA	PATIÑO ECHEVERRIA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	CORRALES	CORRALES
101	CC	6026645 8	NUBIA TERESA	BERBESI ESPINEL	CUCUTA		CUCUTA	
102	CC	1092340 844	RICHARD ALBEIRO	FLOREZ GRANADOS	VILLA DEL ROSARIO		CUCUTA	
103	CC	2116762 8	CECILIA	HERNANDEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
104	CC	3005049 7	BLANCA LUCIA	MARTINEZ REYES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
105	CC	8815184 6	JAVIER GONZALO	VILLAMIZAR NAVARRO	CUCUTA		CUCUTA	
106	CC	4171126 4	CECILIA	DIAZ FLOREZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
107	CC	1090375 326	PAOLA ANDREA	CUELLAR ZAMUDIO	CUCUTA		CUCUTA	
108	CC	1336341 4	BADILLO	CONTRERAS URIBE	MADRID		MADRID	
109	CC	2763264 9	ANA ELIDA	ZABALA GONZALEZ		CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
110	CC	1097182 526	CHARLIZE MICHELLE	GONZALEZ BOTELLO		CÚCUTA		
111	CC	7225090	WILLIAM JAIRO	ALVAREZ ALVAREZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLAN CA	FLORIDABLAN CA	
112	CC	1319917 9	WILMER ALFONSO	SANDOVAL RODRIGUEZ	VENEZUELA			

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

113	CC	1336589 7	FRANKLIN JOSE	RODRIGUEZ TOLOZA	CHINACOTA		CUCUTA	
114	CC	1006910 236	CAROL DANIELA	EPINAYU DIAZ		MANAURE	CUCUTA	
115	CC	1148708 152	MELANIA	CALDERON FIGUEROA	CUCUTA			
116	CC	1148707 630	LICETH	CALDERON FIGUEROA	CUCUTA			
117	CC	1148708 147	GRACIELA	GUERRERO FIGUEROA	CUCUTA			
118	CC	2769616 2	MARIA EVANGELINA	CRUZ CAICEDO	DURANIA	DURANIA	DURANIA	DURANIA
119	CC	6044108 1	ZENAIDA	CAICEDO CRUZ	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
120	CC	1090424 475	YOLANDA	RODRIGUEZ SANCHEZ	CUCUTA		CUCUTA	
121	CC	6025146 6	MARGARITA EMIRA	HERNANDEZ MOGOLLON	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
122	CC	1093773 908	BRENDA FABIANA	DIAZ SIERRA	CUCUTA	LOS PATIOS	CUCUTA	
123	CC	3727588 5	BEATRIZ YOLANDA	VARGAS JAIMES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
124	CC	1090464 314	WILLIAM	FLOREZ MANDON	TOCANCIPA	CÚCUTA	CUCUTA	
125	CC	9618928 4	JELICO JAVIER	LIZCANO MONCADA	CAJICA	CAJICÁ	ZIPAQUIRA	
126	CC	1092155 233	SANDRA PATRICIA	CARRILLO PUERTO	GRAMALOTE	GRAMALOTE	GRAMALOTE	GRAMALOTE
127	CC	1094166 321	ISABELA	LEAL BARRERA	EL ZULIA	EL ZULIA		
128	CC	2763274 3	ETHIT ESPERANZA	RICO PABON	CUCUTA		CUCUTA	
129	CC	5208502 9	GLORIA CECILIA	CARRASCAL JACOME	CUCUTA		CUCUTA	
130	CC	1341206 5	JUAN DE JESUS	GELVES URIBE	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
131	CC	2762114 3	CARMEN ROSA	ANGARITA PAEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
132	CC	6030134 7	NANCY STELLA	ROMERO ANGEL	CUCUTA		CUCUTA	
133	CC	1004925 924	BRAYAN SNEIDER	HERNANDEZ BUITRAGO		CHINÁCOTA	CHINACOTA	
134	CC	6032190 7	ISABEL	ESTUPI?AN CA?AS	CUCUTA	LOS PATIOS	CUCUTA	
135	CC	1090521 513	THAIS MARSELLA	DIAZ SIERRA	CUCUTA	LOS PATIOS	CUCUTA	
136	CC	1344338 0	LUIS ESTEBAN	DIAZ CAICEDO	CUCUTA	LOS PATIOS	CUCUTA	
137	CC	2833437 2	MARIA JULIA	QUINTERO MARTINEZ			CUCUTA	
138	CC	1148966 005	YULEHYTZI COROMOTO	PARRA SUESCUN			CUCUTA	
139	CC	1094507 655	ANDERSON JOSE	ROJAS MANTILLA	HERRAN		CUCUTA	
140	CC	6041321 2	ADRIANA	CONTRERAS CELIS	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
141	CC	3787665 7	AMILDE	OJEDA CARVAJAL	SABANA DE TORRES	PAMPLONA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
142	CC	1004859 950	MIREIDA	RANGEL ROPERO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
143	CC	1325634 8	FULVIO	BUITRAGO TORRES	CUCUTA		CUCUTA	
144	CC	1094829 327	MARIBEL	ISCALA LEAL	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
145	CC	2767246 2	RITA ELENA	ACEVEDO ARIAS	CUCUTA			
146	CC	8817098 8	CARLOS	PINEDA MEDINA	CUCUTA		NEIVA	
147	CC	6029499 3	MARTHA LEONOR	SANCHEZ CACERES	CUCUTA		CUCUTA	
148	CC	8820498 7	MIGUEL	ZAMBRANO MENDOZA	CUCUTA		CUCUTA	
149	CC	7173227	CESAR AUGUSTO	LOPEZ AVENDA?O		APARTADÓ		
150	CC	1090450 620	JEFFERSON ARONI	GARCES TORRES	CUCUTA		CUCUTA	
151	CC	9122161 1	ALFREDO	CABALLERO BLANCO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO		VILLA DEL ROSARIO
152	CC	1004809 358	JEDI DANIELA	LOPEZ VERGEL		VILLA DEL ROSARIO		PAMPLONA
153	CC	3722077 3	MIRIAM	GONZALEZ AVILA	CUCUTA			SAN JOSÉ DE CÚCUTA
154	CC	6036014 9	BEATRIZ ELENA	AVILA GONZALEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
155	CC	1094266 092	MARCOS ELIECER	RESTREPO CONTRERAS	PAMPLONA	CÚCUTA	CUCUTA	

PARAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **BOCHALEMA** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **BOCHALEMA** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **BOCHALEMA**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del dos (2) de agosto de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Proyecto: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez/María Alejandra Duran

Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023